



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

INFORME SOBRE OFERTA ECONÓMICA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA IMPULSA ASESORÍA, CONSULTORÍA Y FORMACIÓN, S.L. PARA LA LICITACIÓN DEL LOTE 1 DEL EXPEDIENTE “MENSAJERÍA PARA LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO (A/SER-017266/2023)

De las empresas que se presentaron a la licitación del contrato de referencia, la oferta económica de la empresa IMPULSA ASESORÍA, CONSULTORÍA Y FORMACIÓN S.L. para el Lote 1 incluye valores anormales.

Con fecha 29 de septiembre de 2023, el área de Contratación, en su solicitud de informe técnico de justificación sobre oferta incurra en presunción de anomalía, comunica que se ha presentado en plazo informe de justificación por parte de la mencionada empresa.

Consultado dicho documento, se comprueba que la empresa para justificación económica de su oferta presenta un desglose genérico de costes acompañado de texto explicativo, que más abajo extractamos:

Costes de personal

Indican en este apartado que, para el cálculo de la oferta económica, han tomado como referencia el Convenio colectivo del Sector de Logística, Paquetería y Actividades Anexas al Transporte de Mercancías, de la Comunidad de Madrid, publicado el 31 de julio de 2023, que refleja las categorías y salarios para el año 2024.

Consideran las bonificaciones a la Seguridad Social al contratar para el servicio personal con discapacidad, al igual que las subvenciones legalmente establecidas de acuerdo con la legislación vigente para la Comunidad Autónoma de Madrid en concepto de ayuda de costes salariales por importe del 50% del SMI, ya que indica que dispone de una resolución favorable que la califica como Centro Especial de Empleo y aporta una foto de dicha resolución.

Afirman en su justificación que, debido a esta calificación, la empresa queda exenta de las cotizaciones a la Seguridad Social por los contratos de personal con discapacidad.

Costes de materiales, y otros.

En este apartado, señalan que se ha tenido en cuenta el coste de uniformidad, coste de consumo eléctrico del vehículo, así como pequeño material, consumibles y otros necesarios para la prestación del servicio y coordinación, etc. y la partida de EPIS, indicando que esta partida supone alrededor del 10% del coste de personal acorde con los costes ocasionados en otros servicios de igual o similar naturaleza.

Por último, indica que los seguros, tasas y otros elementos se han incluido dentro de los gastos generales de la empresa por no ser gastos derivados del objeto directo del contrato.

Gastos generales y beneficio industrial

Considera, en base a una serie de circunstancias ventajosas para la empresa, sus gastos generales en un 6%.

Indica que tiene en cuenta en su oferta la subvención del coste salarial de los trabajadores del 50 % del SMI con carácter anual, por un importe de 4,47 €/hora, que aplicado a las horas totales del servicio resulta una suma de 15.120€ de subvención directa, obteniendo un 9% de beneficio industrial con la oferta realizada.

Como conclusión, la empresa insiste en la solvencia técnica y económica demostrada y vuelve a incidir en las circunstancias que hacen posible la oferta realizada: costes de personal ajustados, su personal profesional y cualificado con buen rendimiento de trabajo en servicios similares y con amplios conocimientos en el sector y sus ajustados márgenes empresariales GG y BI, reinversión de sus beneficios en la propia empresa no produciendo reparto de beneficios.

Del análisis de estos aspectos, se indica lo siguiente:

- Respecto a costes de personal, su oferta asciende en este apartado a 45.760,74 €, sin iva, pero en la información que incluye en el cuadro que recoge de forma genérica sin desglosar los conceptos se observa lo que pudiera ser un error en el importe reflejado como “bruto anual convenio transporte” por lo que no es posible realizar el cálculo, del coste/hora ni comprobar el número de horas computadas para la realización de los cálculos horas.

Asimismo, no se puede verificar si como dice se han tenido en cuenta “*todos los costes salariales aplicables y otras cargas sociales...*” porque la justificación de la oferta carece del desglose que permitiría proceder a la oportuna comprobación de la aplicación correcta, tales como, en su caso, antigüedad, plus de convenio, gratificaciones por pagas extraordinarias, etc.

- En relación con los costes directos e indirectos, no se justifica ni se detalla el desglose de los gastos correspondientes a el coste de uniformidad, coste de consumo eléctrico del vehículo, así como pequeño material, consumibles y otros necesarios para la prestación del servicio y coordinación, etc. y la partida de EPIS, no siendo posible con esta información vincular el porcentaje del 10% del coste de personal que la empresa refiere. Concretamente, en lo que se refiere al consumo eléctrico del vehículo, elemento directamente necesario para la prestación del servicio, no se justifica cómo se asume el coste de su puesta a disposición.

- Con independencia de lo anteriormente indicado, el total costes asciende a 55.539,81 €, superior en un 18,21% (10.116,61 €) a la oferta presentada de 45.423,20 €. Ello justificado en la aplicación de la subvención del 50% del SMI,

lo que le permitiría deducir al coste total la cantidad de 15.120 €.

Efectivamente, el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, establece la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en 1.080 euros brutos mensuales en 14 pagas, esto es, 15.120 euros brutos anuales. De la justificación presentada no se puede comprobar si la cantidad que consigan de 15.120 € (resultado de aplicar 4,47 €/hora al total de horas del contrato) y que deducen del coste total contrato, corresponde al mismo número de horas computadas para calcular el coste de personal, en definitiva, no es posible comprobar su correcta aplicación.

No obstante, con independencia de lo anterior, en relación a esta subvención la empresa no acredita la efectiva concesión de la misma ni garantía de su mantenimiento en el ámbito temporal del contrato, por lo que tal subvención tiene en todo caso carácter hipotético no pudiendo tenerse en cuenta como justificación de su oferta en la que los costes resultarían superiores a la misma.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se considera que la empresa IMPULSA ASESORIA CONSULTORIA Y FORMACION, S.L, NO justifica suficientemente la oferta económica realizada.

EL JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR